



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Paga Tasa de Justicia?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	Vargas		
Nombre	Maria Eugenia		
Tipo Documento	DNI	Número	31715050
CUIL/CUIT N°	23-31715050-4		
Domicilio Real	Yapeyú 171, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza		
Domicilio Electrónico	varrgarmeugenia@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	Gamero		
Nombre	Facundo Martin		
Tipo Documento	DNI	Número	
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	Alem 1517, Godoy Cruz, Mendoza		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	10/07/2024
Monto original de la deuda	\$ 2928000

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	García
Nombre	Eliana Vanesa
Matrícula N°	8167
Domicilio Legal	Formosa 1031, Godoy Cruz, Mendoza
Teléfono/Celular	2612495827

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Correo electrónico	eli745314@gmail.com
--------------------	---------------------

DATOS DEL PODER				
-----------------	--	--	--	--

¿Presenta Poder?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
---------------------------------	--	--	--	--

	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
--	----	--------------------------	----	---


Dra. Clara V. Garcia
ABOGADA
S.C.J.Mza. Mat. N° 8167
Firma y Sello del Letrado

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

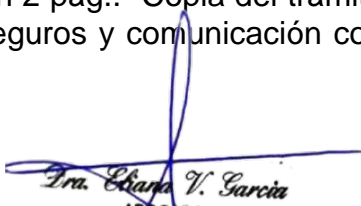


PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Eliana Vanesa García, matrícula n° 8167, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACION PPAL VARGAS MARIA**", que consta de **27 (VEINTISIETE) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Copia de denuncia del accidente vial por demandado por correo electrónico a La segunda Seguros en 1 pág..- Presupuestos emitido por: Servicio de chapería y pintura en 1 pág..- Fotocopia de DNI y licencia de conducir del actor en 4 pág..- Fotos del automotor dañado del actor en 7 pág..- Fotos del automotor del demandado en 2 pág..- Foto de DNI y licencia de conducir del demandado en 2 pág..- Copia del trámite de reclamo realizado por la pagina web de La Segunda seguros y comunicación con personal de la misma en 10 pág..-


Dra. Eliana V. García
ABOGADA
S.C.J.Mza. Mat. N° 8167
.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

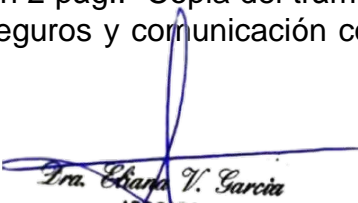


PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Eliana Vanesa García, matrícula n° 8167, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACION PPAL VARGAS MARIA**", que consta de **27 (VEINTISIETE) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Copia de denuncia del accidente vial por demandado por correo electrónico a La segunda Seguros en 1 pág..- Presupuestos emitido por: Servicio de chapería y pintura en 1 pág..- Fotocopia de DNI y licencia de conducir del actor en 4 pág..- Fotos del automotor dañado del actor en 7 pág..- Fotos del automotor del demandado en 2 pág..- Foto de DNI y licencia de conducir del demandado en 2 pág..- Copia del trámite de reclamo realizado por la pagina web de La Segunda seguros y comunicación con personal de la misma en 10 pág..-


.....
Firma y sello aclaratorio

(* art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

DEMANDA DAÑOS.-

SEÑOR JUEZ:

Eliana García, por la representación de **Maria Eugenia Vargas**, quienes reclaman por su propio derecho, conforme escritos de ratificación que adjunta, a V.S. se presenta y respetuosamente expone:

I. DATOS PERSONALES:

Los datos del actor son: argentina, mayor de edad, casada, abogada, DNI 31.715.050 con domicilio real en calle Yapeyú 171, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza.- correo electrónico: vargasmeugenia@gmail.com.-

II. DOMICILIO LEGAL Y PROCESAL ELECTRONICO:

Que constituyen domicilio legal en Formosa 1031, Godoy Cruz, Mendoza y email: eli745314@gmail.com domicilio procesal en 8167, y tel. 261-2495827; lo que solicita sea tenido presente.-

III. OBJETO:

Que viene a iniciar formal demanda sumaria por daños y perjuicios por la suma de **Pesos dos millones novecientos veintiocho mil (\$2.928.000) y/o la que en más o en menos** resulte de la prueba a rendirse en autos, con más sus intereses legales, costos y costos en contra de **Facundo Martin Gamero**, con domicilio real en Alem 1517, Godoy Cruz, Mendoza; en su calidad de conductor del automotor Peugeot 208 Active, dominio AE-460-KT en consideración a las argumentaciones de hecho y de derecho que seguidamente expone.-

IV. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Que en los autos caratulados "VARGAS, MARIA EUGENIA por BLSG", ha sido solicitada la eximición prevista en la norma de los arts. 95, 96 y 97 del C.P.C.C. y T. situación que releva a sus conferentes de abonar suma alguna en concepto de Tasa de Justicia, Derecho Fijo y Caja Forense.-

V. HECHOS:

Que en fecha 10 de julio de 2024 aproximadamente 13:10 hs. el actor Sra. Maria Vargas circulaba al comando del rodado Toyota Yaris XLS (modelo 2023) dominio AF-946-SN por Calle Primitivo de la Reta intersección Cerro Valle Grande, Godoy Cruz, Mendoza; en dirección de marcha norte a sur, a velocidad precaucional y con todos sus elementos de seguridad en óptimo estado (luces encendidas, espejos retrovisores, etc.).-

Por igual arteria y en idéntico sentido de marcha, pero detrás del rodado de la actora transitaba desatento y sin respetar la distancia precaucional correspondiente el demandado Facundo Gamero conduciendo un automotor Peugeot 208 Active, dominio AE-460-KT, quien **embiste con su frente la parte trasera del rodado del actor**, provocando serios daños materiales al vehículo.-

Debido a la peligrosidad de la zona, al alto tránsito y personal vial tenía una gran demora para hacerse presente en el lugar, los participantes acordaron en hacer directamente denuncia ante sus respectivos seguros debido a la mecánica del accidente y que solo eran daños materiales al automotor, luego la compañía que aseguraba al demandado ha demorado el trámite del reclamo reconociendo tan solo un tercio de los daños, todo lo cual como prueba se ofrece en su totalidad.-

VI. IMPUTABILIDAD (FACTOR DE ATRIBUCIÓN):

Respecto del reproche atribuible resulta procedente resaltar que en el caso analizado y conforme la normativa vigente su responsabilidad se basa en el factor de atribución objetiva conforme art. 1769 del C. C y C..-

Por lo que es de estricta aplicación la normativa del art. 1757 del C.C. y C. al reglar la responsabilidad derivada de la intervención de las cosas, por haberse producido el hecho por la circulación de vehículos.-

Contando entonces la víctima con la presunción legal a su favor, le basta a ella acreditar el contacto con la cosa y los daños padecidos; debiendo la demandada acreditar alguna de las causales previstas por la ley para eximir su responsabilidad.-

Es por ello (por la calidad de riesgo que implica la puesta en circulación de tal cosa que crea un consumo de seguridad) que la ley coloca en cabeza del guardián y/o propietario (conductor y/o titular dominial) la obligación de reparar la totalidad de los daños que se originen como consecuencia del funcionamiento de tal objeto, creando también una presunción que obra en contra del sindicado responsable quien debe cargar con la actividad probatoria para deslindar su responsabilidad acreditando alguna de las causales previstas por la normativa.-

Tanto la doctrina así como reiterados y mayoritarios fallos jurisprudenciales lo expresan.- De manera ejemplificativa se ha dicho:

“El automotor en movimiento es una cosa riesgosa.- Dicho riesgo no se encuentra determinado solamente por una conducción indebida impropia, sino por el solo hecho de la circulación.- Hay riesgo también con la conducción normal, por la entidad y las posibilidades del vehículo.- ... El riesgo es por la entidad toda de la cosa aunque esté bien conducida”.- (CNEspCivCom, Sala 1, “Bravo, Juan Antonio c/ Alonso, Raúl Oscar p/ d. y p.”, 30.03.88).-

En el accidente referenciado el conductor del vehículo Peugeot 208 actuó en la emergencia con exclusiva y excluyente culpa, reproche que se le efectúa en base a los siguientes parámetros: Así se desprende de entre otros hechos de la circunstancia de haber colisionado a la víctima, con el frente de su automotor contra la parte trasera del automotor Toyota Yaris; ello como consecuencia de haber circulado a exceso de velocidad y sin

respetar la distancia precaucional respecto del vehículo que lo precede.-

En consecuencia deviene procedente atribuirle culpabilidad exclusiva al conductor demandado en el infortunio, lo que solicita así se declare al momento de sentenciar.-

VII. DAÑOS RECLAMADOS:

Como resultado directo del accidente acciona por daños patrimonial (material); que seguidamente discrimina.-

Previo a ello debe destacarse que a consecuencia del evento vial referenciado sufrió:

DAÑOS MATERIALES:

1. Reparación automotor:

El vehículo en que se conducía padeció serios destrozos tanto funcionales cuanto estructurales, cuya especificación se halla descripta en el presupuesto y demás prueba que ofrece.-

Se trata de un rodado Toyota Yaris XLS modelo 2023 dominio AF-946-SN.-

El menoscabo relatado por ser consecuencia directa e inmediata del hecho ilícito habilita su reclamo.-

Por su arreglo demanda la suma de **Pesos un millón (\$1.000.000,00)** conforme presupuesto y fotos que adjunta.- A ese monto deben adicionarse intereses a tasa UVA (y un porcentaje más debido a que la tasa UVA no va conforme a la inflación siendo la misma más alta en los últimos meses), puesto que no son rubros sujetos a la libre discrecionalidad judicial.-

2. Privación de uso:

Existe uniformidad de opinión en considerar la procedencia de este rubro consistente en indemnizar a la persona que se ve privada –a consecuencia de un accidente- durante un cierto tiempo de utilizar el automóvil, ya sea con fines comerciales, laborales o de simple esparcimiento; debiendo en tal situación concederle una suma que le permita su movilización durante el lapso

en que no podrá aprovechar el vehículo y que coincide generalmente con el tiempo de reparación de los daños infligidos a la unidad móvil.-

Vistas así las cosas y de conformidad a la prueba que ofrece, esta parte señala que la reparación del rodado siniestrado insumió, un tiempo de aproximadamente 14 días (10 hábiles que deben considerarse 14 días corridos –por los sábados y domingos, en que el rodado se halla inmovilizado en el taller- más días destinados a búsqueda y adquisición de repuestos) y en atención un monto diario mínimo de \$50000 diarios por alquiler y/o sustitución de rodado similar, mi parte reclama en concepto de privación de uso la suma de **Pesos setecientos mil (\$700.000).**-

3. Desvalorización del automóvil:

Se ha señalado que debe ser reconocida la disminución del valor venal cuando la reparación de la unidad móvil deja huellas o rastros que permiten determinar la existencia del evento dañoso.-

En esa dirección la Jurisprudencia tiene dicho:

"La procedencia del rubro desvalorización del rodado afectado por una colisión, tiene que tener como fundamento la disminución del valor de cotización que experimente un automóvil chocado que puede traducirse con toda evidencia en el momento de su venta y por lo tanto, será el titular del dominio que verá ingresar en su momento una suma menor de la que le correspondía como consecuencia del choque.- Por consiguiente sólo él puede invocar la existencia del daño de la naturaleza consignada".- (CNEspCivCom, Sala I, "Brito, Walter c/ Rodriguez Fernández. Miguel p/ sumario", 26.12.80).-

Que por las razones referenciadas reclama mi parte la suma de **Pesos un millón doscientos veintiocho mil (\$1.228.000).**-

El monto se cuantifica en función de considerar el valor del rodado TOYOTA YARIS XLS 1.5 6M/T 4 PUERTAS MODELO 2023 (estimado en \$24.560.000 según la página web: <https://www.toyota.com.ar/modelos/yaris-sedan>) y cotejando ese

monto con un cinco por ciento (5%) que se estima en concepto de desvalorización del rodado en una venta futura.-

La legitimación activa para reclamar los daños referidos del automotor deriva taxativa de la norma de los arts. 1772 del C.C. y C. en cuanto estatuye que el poseedor de buena fe de la cosa o bien (conductor en este caso) se halla facultado para reclamar la indemnización correspondiente y más aún cuando en la especie el conductor cuenta con tarjeta azul (autorización) para conducir.-

Al respecto la Jurisprudencia es clara:

*"El usuario se encuentra legitimado para reclamar indemnización por la **privación** experimentada por el uso del automotor que guiaba" (CNEspCivCom, Sala 1ª, 27.4.83, RepED,19-22).-*

*"La **desvalorización** del vehículo configura también daño para quien resultó víctima de la colisión, pues como tenedor del automotor averiado debe resarcir al propietario plenamente, incluyendo ese rubro en la indemnización para que la reparación de su perjuicio sea integral".- (SCJMza, Sala 1ª, 13.8.86, LL,1987-A-604, doctrina de la mayoría).-*

*"La sola tenencia del automotor en el momento del accidente, habilita al tenedor para accionar **por los daños sufridos** incluso el que pudiere consistir en desvalorización del rodado". (CNEsp.Civ.Com., sala III, 1978.08.05, BCECyC, 668, N°9669).-*

Y por último un fallo de la Primera Cámara Civil ilustra y encierra todo el pensamiento expuesto:

"Este tribunal sostiene la amplia legitimación de reclamar por el usuario o sea que puede reclamar la desvalorización del automotor, el lucro cesante y privación del uso. El art. 1110 C.C. presume el carácter personal del daño acreditado, pese al defecto de propiedad o posesión con relación al usuario de la cosa. Toda persona que sufre un perjuicio sea como dueño damnificado directo o indirecto tiene derecho a pedir su resarcimiento. El desmedro de la cosa (actual) genera (fuera del daño presente al uso) un perjuicio si se quiere futuro, pero con un grado suficiente de certidumbre. El

usuario esclarece y preserva debidamente su situación jurídica peticionando del tercero la indemnización pertinente. El usuario aunque no haya pagado la reparación sufre un perjuicio cierto que lo autoriza a reclamar el resarcimiento".(Autos Nº148.275, caratulados "Muñoz, José c/ Municipalidad de Mendoza", 22.02.1993, S151-288. Rubros que puede reclamar el propietario y/o el usuario).

Y añadimos a lo dicho que precisamente la calidad de usuario deriva in re ipsa, esto es por la sola circunstancia de hallarse al momento del evento el Sra. Vargas al comando del automóvil Toyota Yaris.-

VIII. MONTO RESULTANTE (DISCRIMINACIÓN):

Daño material

Reparación del automotor \$ 1.000.000

Privación de uso \$ 700.000

Desvalorización \$ 1.228.000

Total \$ 2.928.000

Aclara que las sumas referidas emergen prudentes y justas si consideramos la actual depreciación monetaria, el aumento del costo de vida, la inflación constante y la pérdida del valor adquisitivo de nuestra moneda, circunstancias que se vienen produciendo ininterrumpidamente desde la crisis desatada en nuestro país desde fines del año 2001 y que por cuestiones de justicia los Tribunales deben valorarlas, actualizando los montos condenatorios.-

A modo ejemplificativo particularizamos los aumentos operados en los costos de la vida diaria: alimentos, medicamentos, vestuario, educación, obra social, inmuebles, combustibles, salarios, transportes, etc. para concluir que los montos peticionados son justos si los comparamos con los que concedían los Tribunales antes de la debacle operada a partir del año 2001 y que aún continúa.-

La grave crisis económica y la escalada inflacionaria han sido expresamente reconocidas por fallo plenario dictado por la Suprema Corte de Justicia en autos No.93.319 caratulados "Aguirre, Humberto por su hijo menor en J. 146.708/39.618 Aguirre,

Humberto por su hijo menor en J.142.657 Camargo de Aguirre y ot. c/ O S por inconst. – casación”, de fecha 28 de mayo de 2009; todo lo cual no hace sino ratificar los extremos expuestos, de allí entonces que los montos demandados resulten justos para la época que transitamos.-

Sin ir más lejos, puede notarse sin esfuerzo el aumento experimentado en las pólizas de las aseguradoras para advertir nítidamente que el criterio expuesto en los párrafos precedentes resulta plenamente válido y aplicable.-

IX. PRUEBAS:

Acompaña como tales las siguientes:

1. INSTRUMENTAL:

- a. Expediente por beneficio de litigar sin gastos caratulado “Vargas, María Eugenia por BLSG”.-
- b. Copia de denuncia del accidente vial por demandado por correo electrónico a La segunda Seguros en 1 pág..-
- c. Presupuestos emitido por: Servicio de chapería y pintura con domicilio en Capetillo 534, Maipú – Mendoza en 1 pág..-
- d. Fotocopia de DNI y licencia de conducir del actor en 4 pág..-
- e. Fotos del automotor dañado del actor en 7 pág..-
- f. Fotos del automotor del demandado en 2 pág..-
- g. Foto de DNI y licencia de conducir del demandado en 2 pág..-
- h. Copia del trámite de reclamo realizado por la pagina web de La Segunda seguros y comunicación con personal de la misma en 10 pág..-

En caso de desconocimiento se cite al firmante a reconocer contenido y firma.-

2. PERICIAL:

- a. **Perito Ingeniero Mecánico:** a fin de que compulsando estas actuaciones determine: 1. Lugar de producción del accidente (hora, lugar, dirección de marcha de los vehículos, etc.)- 2. Modo de producción del mismo.- Adjunte croquis ilustrando la secuencia del evento.- 3. si el automotor Toyota Yaris de la víctima circulaba

previo al accidente- delante del rodado Peugeot 208.- 4. Parte del rodado (del demandado) con que se produce el impacto y dónde se produce (en el del actor).- 5. Daños padecidos por el automotor del actor, su valor de mercado y si lo reclamado en concepto de reparación (mano de obra y repuestos \$1.000.000) es coherente con los deterioros producto del accidente.- 6. Si las fotografías y el presupuesto ofrecidos se corresponden con el automóvil del actor interviniente en el accidente y con los daños ocurridos en el mismo. - 7. sí lo reclamado en concepto de privación de uso en cuanto al tiempo necesario para su arreglo, resulta coherente para la reparación del vehículo del actor. - 8. Costo diario de alquiler de un rodado similar al del actor. - 9. Valor del rodado Fiat Palio en el mercado y pérdida de valor o desvalorización operada a consecuencia del accidente.- 10. Todo otro dato útil y pertinente a los fines de la presente causa. -

X. CITACIÓN EN GARANTÍA:

Que en ejercicio del derecho conferido por el art. 118 de la ley 17.418, viene a citar en garantía a este proceso a LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con domicilio real en Av. San Martín 1486, Godoy Cruz, Mendoza; en razón de haber asegurado, al momento del accidente, la responsabilidad civil del accionado.-

Por lo expuesto, deberá dársele traslado de esta acción y formularle el respectivo emplazamiento, para que comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley.-

XI. DERECHO:

Funda esta presentación en la norma de los arts. 1716, 1717, 1721, 1722, 1723, 1724, 1726, 1737, 1738, 1740, 1741, 1746, 1769 y ccdtes. CCyC; ley de tránsito 6082; arts. 152 s.s. y c.c. del C.P.C.C. y T.-

XII. PETITORIO:

Por lo expuesto solicita:

1. Le tenga por presentado, parte y domiciliado.-
2. Ordene la medida previa solicitada.-
3. Tenga presente la prueba ofrecida.-
4. Ordene el traslado de la presente por el término de ley.-
5. Ordene la citación en garantía.-
6. Al resolver haga lugar a la demanda con costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.- ES JUSTICIA.-



ALEJANDRO E. ROMANO
ABOGADO
Mat. 4190
C.S.J.N. T° 75 - F° 895



Dra. Estana V. Garcia
ABOGADA
S.C.J.Mza. Mat. N° 8167

RATIFICAN.


SEÑOR JUEZ:

VARGAS, M. EUGENIA....., por su propio
derecho, en autos N° , caratulados:
"VARGAS, MARIA Eugenia c/GAMERO, FACUNDO MARTIN
P/DAÑOS Der. Acc. Tr." a V.S. se presentan y con todo respeto
dicen:

Que vienen a ratificar todo lo actuado en estos
obrados por los Dres. García Eliana y Alejandro Romano, lo que
solicitan se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.

ES JUSTICIA.-



Vargas M. Eugenia
DNI 31715050